

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6739

Ref. Expediente N° NC2018/0003369

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de marzo de 2018, con el N° NC2018/0003369, por JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS DE INDOL MONO - O DISUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VIRAL DEL DENGUE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/071852 del 15 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0003369 el 27 de junio de 2018, presentó las nuevas reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

QUINTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0003369 el 27 de junio de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a compuestos y composiciones derivados de 2-fenilamino-1-(indol-3-il) etanona que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2013/045516, en el conjunto de sustituyentes que consiste en: 2-hidroxietoxil y 4-fluoro del fenilo ubicado en el carbono 2 del amino etanona, 3-metoxi y 5-metilsulfoni del fenilo ubicado en el nitrógeno del grupo amino etanona, así como las sustituciones de las posiciones 5, 6 o 7 del indol que pueden ser hidrogeno, fluor, cloro, metilo, metoxilo o trifluorometoxilo que reivindican en la solicitud. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mayor potencia contra los cuatro serotipos del virus del Dengue. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEXTO: Que de acuerdo con la modificación presentada por los solicitantes en el escrito radicado bajo el NC2018/0003369 el 27 de junio de 2018 y teniendo en cuenta el objeto



Resolución N° 6739

Ref. Expediente N° NC2018/0003369

concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera:
“COMPUESTOS DERIVADOS DE 1-(1H-INDOL-3-IL)-2-(4-FLUORO-2-(2-HIDROXIETOXI)FENIL)-2-((3-METOXI-5-(METILSULFONIL)FENIL)AMINO) ETANONA COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VIRAL DEL DENGUE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE 1-(1H-INDOL-3-IL)-2-(4-FLUORO-2-(2-HIDROXIETOXI)FENIL)-2-((3-METOXI-5-(METILSULFONIL)FENIL)AMINO) ETANONA COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VIRAL DEL DENGUE”

Clasificación IPC: C07D 209/12, A61K 31/454, A61P 31/14.

Reivindicación(es): 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0003369 el día 27 de junio de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN.

Domicilio(s): JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC.
1125 TRENTON-HARBOURTON ROAD, TITUSVILLE, NEW JERSEY 08560, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN
KU LEUVEN RESEARCH & DEVELOPMENT WAAISTRAAT 6, BUS 5105 3000
LEUVEN, BÉLGICA.

Inventor(es): Tim Hugo Maria JONCKERS, Bart Rudolf Romanie KESTELEYN, Arnaud Didier M MARCHAND, Jean-François BONFANTI, Pierre Jean-Marie Bernard RABOISSON y Dorothee Alice Marie-Eve BARDIOT.

Prioridad(es) N° 16/09/2015, EP, 15185522.8.
01/04/2016, EP, 16163465.4.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/071852 **Fecha:** 15 de septiembre de 2016.

Vigente desde: 15 de septiembre de 2016 **Hasta:** 15 de septiembre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

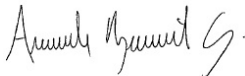
Resolución N° 6739

Ref. Expediente N° NC2018/0003369

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de febrero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.02.24
17:02:19 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



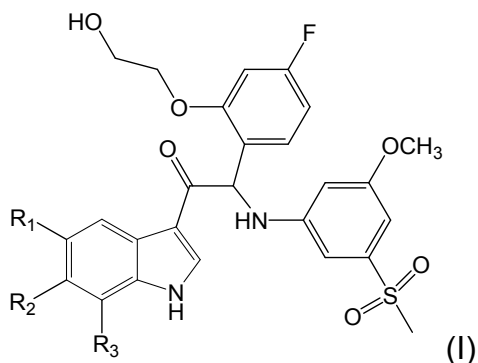
Resolución N° 6739

Ref. Expediente N° NC2018/0003369

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de fórmula (I)



una de sus formas estereoisoméricas o una de sus sales farmacéuticamente aceptables. que comprende un grupo indol mono- o disustituido; donde dicho compuesto se selecciona a partir del grupo en el que:

R_1 es H, R_2 es F o Cl y R_3 es H o CH_3 ;

R_1 es F, R_2 es F y R_3 es H;

R_1 es CH_3 , R_2 es OCH_3 y R_3 es H;

R_1 es CH_3 , R_2 es F y R_3 es H;

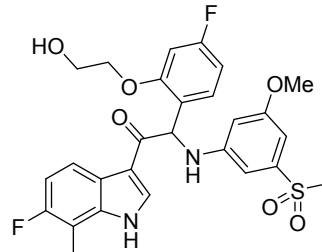
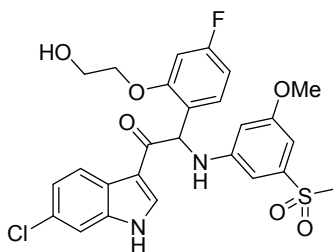
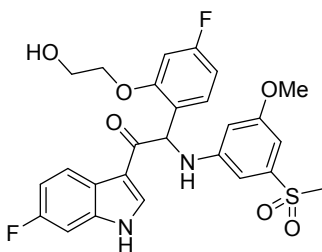
R_1 es CH_3 , R_2 es H y R_3 es F;

R_1 es Cl, R_2 es H y R_3 es CH_3 ;

R_1 es OCF_3 , R_2 es H o OCH_3 y R_3 es H y

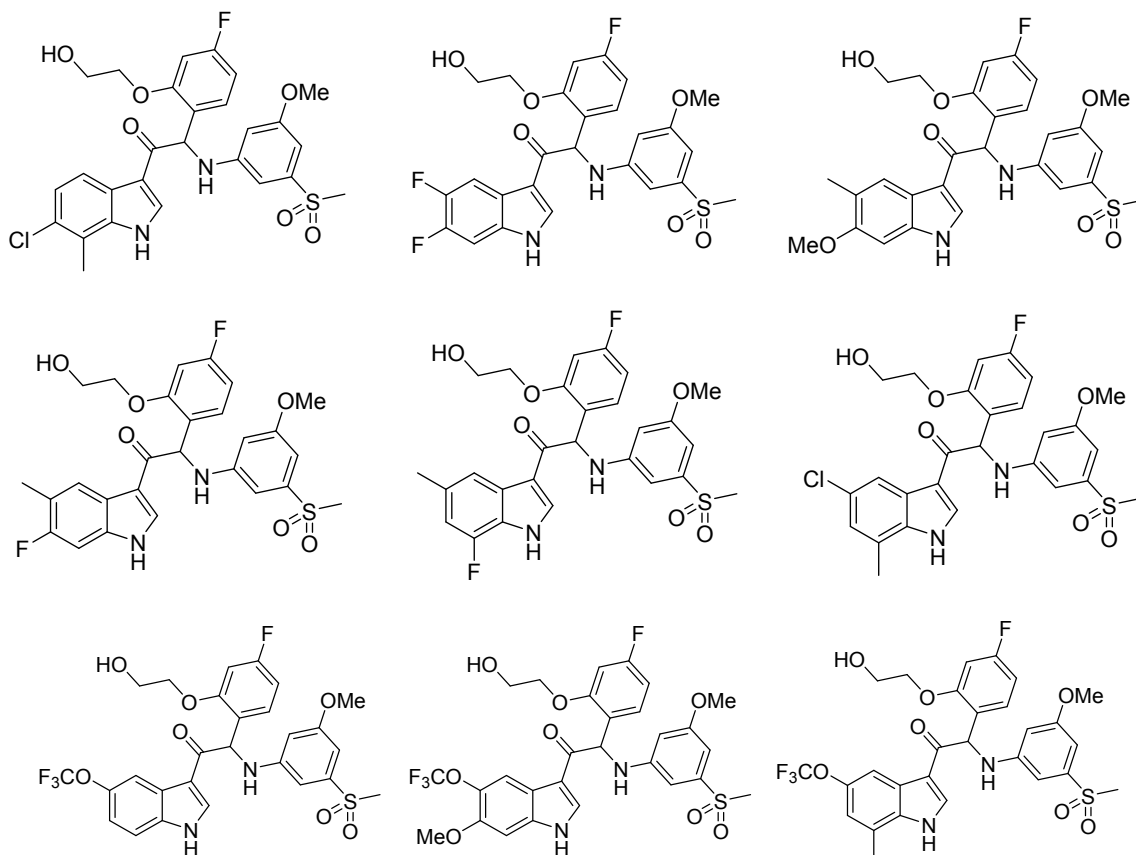
R_1 es OCF_3 , R_2 es H y R_3 es CH_3 .

2. Un compuesto o su forma estereoisomérica o una de sus sales farmacéuticamente aceptables de acuerdo con la reivindicación 1. donde dicho compuesto se selecciona a partir del grupo:



Resolución N° 6739

Ref. Expediente N° NC2018/0003369



3. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de fórmula (I) o una de sus formas estereoisoméricas o una de sus sales farmacéuticamente aceptables de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, junto con uno o más excipientes, diluyentes o portadores farmacéuticamente aceptables.